

JUEVES, 23 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 76

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2015-5313 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 59/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres secretaria judicial del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000059/2015 a instancia de Jesús González Rodríguez, Eloy Díaz Saiz, Roberto Calderón San Emeterio, Miguel Ángel Díaz Escalante, Óscar Peredo Cavada, Juan Manuel Martínez Méndez, José Ignacio Díaz Alonso e Ildefonso Liaño Obregón frente a Metalúrgicas de Renedo, Sal, en los que se ha dictado auto y decreto de fecha 31 de marzo de 2015, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma, a favor de don Juan Manuel Martínez Méndez y otros, como parte ejecutante, contra la empresa Metalurgicas de Renedo, S. A. como parte ejecutada, por importe de 98.582,09 euros de principal total y además otros 14.581 euros, presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 113.163,09 €.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto; Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de don Juan Manuel Martínez Méndez y otros por importe de 98.582,09 euros de principal total y además otros 14.581 euros, presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 113.163,09 €.

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la empresa ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la cantidad total por la que se ha despachado ejecución: 1. Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los bancos y cajas de ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

2. Se embargan las devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/ IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

SEGUNDO. Con el fin de comprobarla existencia de otros bienes o derechos de naturaleza hipotecaria de los, que sea titular o beneficiario el ejecutado; consúltese mediante el procedi-

CVE-2015-5313

JUEVES, 23 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 76

miento telemático dispuesto por el C.G.P.J. el Servicio de Índices del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, dejando la oportuna constancia de su resultado en los autos.

TERCERO. Se embargan, con el límite del total por el que ha sido despachada la ejecución, las facturaciones, créditos pendientes de pago o cualesquiera otras cantidades que por sus relaciones comerciales/Industriales u otros conceptos tenga a su favor la empresa con las siguientes empresas o terceros ajenos a este procedimiento:

Global Steel Wire, S. A. Vulcanic Termoeléctrica, S. L. U. Andia Lácteos de Cantabria debiendo consignar las cantidades que adeuden a la empresa apremiada, a la fecha de su vencimiento, en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este juzgado y procedimiento, abierta en la entidad Banco SANTANDER nº 3855000064005915. Librándose los oportunos oficios haciendo constar los apercibimientos y advertencias legales correspondientes.

CUARTO. Se acuerda el embargo, hasta el límite de la cantidad por la que se ha despachado ejecución, del sobrante que pudiera existir en: Ejecución de Títulos Judiciales nº 19/15 seguido ante el Juzgado de lo Social nº 4 de Santander,

Ejecución de Títulos Judiciales nº 61/15 seguido ante el Juzgado de lo Social nº 2 de Santander

Ejecución de títulos judiciales nº 238/14 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santander.

QUINTO. Requierase al ejecutado para que manifiesten relacionadamente

bienes y derechos suficientes para cubrirla cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Metalúrgicas de Renedo, S. A.L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 31 de marzo de 2015.

La secretería judicial,

Lucrecia de la Gándara Porres.

2015/5313

CVE-2015-5313